

2010ER15521



AUTO N° 0034

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que visto el contenido del oficio presentado por parte de la Doctora Anayibe Vargas Jefe de la Oficina Local de Teusaquillo de la Contraloría de Bogotá D.C. con radicado número 2010ER15521 del 23-03-2010 se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al presuntamente infringir normas ambientales por el deterioro del arbolado urbano ubicados en espacio público en el marco del Proyecto 112 C del -IDU, Grupo E de valorización - Contrato IDU 030 de 2006 - en la Avenida Calle 45 entre Carreras 19 y 25 Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales.

Que en Concepto Técnico No. 07253 del 29 de Abril de 2010 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica al desarrollo de las actividades por parte del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6 cuyo representante legal es el Doctor Néstor Eugenio Ramírez Cardona y el cual se encuentra ubicado en la Calle 22 N°



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





0034

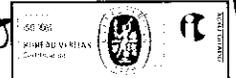
6 – 27 Barrio las Nieves localidad de Santa Fé de esta ciudad, en el cual concluyó lo siguiente:

*"En la dirección Calle 45 entre Carreras 19 y 25 se hizo podas aéreas y radiculares sin autorización a tres (03) individuos arbóreos de la especie Urapán y poda anti técnica a un (01) individuo de la especie Acacia Negra. Teniendo en cuenta que el Artículo 8 del Decreto Distrital 472 de 2003 menciona: "Podas en espacio público. Cuando se requiera ejecutar podas de estabilidad, formación o mejoramiento de arbolado urbano en el espacio público de uso público, las entidades responsables señaladas en el artículo quinto del presente Decreto podrán ejecutar las podas de manera técnica, dispondrán de un programa de podas y llevarán un registro pormenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado. Dicho registro será presentado mensualmente al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, con el fin de realizar el control y seguimiento" adicionalmente que el artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003 se interpone medida de sanción por deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de los individuos, se considera que al podar las raíces de los árboles, se puede producir a futuro este tipo de situación y por lo tanto se incurrió en una contravención."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.





0034

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6 cuyo representante legal es el Doctor Néstor Eugenio Ramírez Cardona o quien haga sus veces y el cual se encuentra ubicado en la Calle 22 N° 6 - 27 Barrio Las Nieves Localidad de Santa Fe de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 8 y 15 del Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de





0034

Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

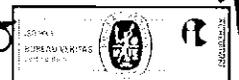
Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a de su artículo 1º *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."*

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6 cuyo representante legal es el Doctor Néstor Eugenio Ramírez Cardona o quien haga sus veces y el cual se encuentra ubicado en la Calle 22 N° 6 - 27 Barrio Las Nieves Localidad de Santa Fe de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal Doctor Néstor Eugenio Ramírez Cardona o quien haga sus veces y ubicado en la Calle 22 N° 6 - 27 de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO** El expediente SDA 08-2010-988 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.





0034

**ARTÍCULO TERCERO** Comuníquese al Procurador Delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

11 ENE. 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora  
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía -SSFFS  
Radicado N° 2010ER.15521 del 23/03/2010  
Expediente SDA 08-2010-988



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 ENE 2011 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se notifica personalmente el contenido de Auto 0034 del 2011 al señor (a) Miriam Lizarpa Procha en su calidad de Directora Técnica Judicial.

Identificado (s) con Cédula de Ciudadanía No. 27-788-048 de Pomplona, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Jefina Lizarpa P.  
Dirección: Calle 20 09-20  
Teléfono (s): 3445061

QUIEN NOTIFICA: Dorra

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 ENE 2011 ( ) de mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA